



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

**Proceso Ejecutivo Singular
Radicado 0500140030052021 00342 00
Decisión: Renuncia y acepta poder**

Teniendo en cuenta la solicitud de la abogada de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA**, como apoderada de **SUFINANCIAMIENTO S.A.**, en calidad de demandante.

Sin embargo, la apoderada no aportó el certificado de paz y salvo dado por la entidad actora.

Por otro lado, antes de reconocerle personería a la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**, portadora de la T.P. 175.761 del C.S. de la J., para continuar representado a la demandante **SUFINANCIAMIENTO S.A.**, como apoderada, en los términos del poder a ella conferido, deberá allegar el poder en debida manera, toda vez que, en el correo aportado remitido por la entidad actora, no se encuentra relacionado el expediente con radicado 2021 00342 00.

Así las cosas, se requiere a la entidad **SUFINANCIAMIENTO**, para que cumpla con los requisitos antes indicados, con el fin de reconocerle personería a la nueva abogada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.